



## **REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER EJECUTIVO**

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 085  
Publicación No. 722-A-2008, Tomo III, de fecha 19 de marzo de 2008

### **REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER EJECUTIVO**

#### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE, ASI COMO PARA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DE APLICACION EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, DE APLICACION SUPLETORIA.

ARTICULO 2.- ESTE ORDENAMIENTO LEGAL ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ORGANIZADO DE ESCALAFON, PARA EFECTOS DE LAS PROMOCIONES DE ASCENSO Y DE LA AUTORIZACION DE LAS PERMUTAS DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 3.- PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS PROMOCIONES DE ASCENSO Y DE PERMUTAS, EXISTIRA UN ORGANO COLEGIADO CON LA DENOMINACION DE COMISION MIXTA DE ESCALAFON, QUE TENDRA TODAS LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ESTARA INTEGRADO EN FORMA PARITARIA CON REPRESENTANTES DEL



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SERVIDORES PUBLICOS DE OFICIALIA MAYOR.

ARTICULO 4.- PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EN CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD EXISTIRA UNA SUBCOMISION, QUE SERA ORGANO AUXILIAR DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, LA CUAL ESTARA INTEGRADA PARITARIAMENTE POR LA REPRESENTACION SINDICAL Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVA Y JURIDICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON

#### CAPITULO I

##### DE LA INTEGRACION

ARTICULO 5.- LA COMISION MIXIMA DE ESCALAFON ES UN ORGANO CONSTITUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 45 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y FUNCIONARA EN EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON EL AUXILIO DE LAS SUBCOMISIONES CONSTITUIDOS PARA TAL EFECTO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

(REFORMADO, P.O. 19 DE MARZO DE 2008)

ARTICULO 6.- EL ORGANO COLEGIADO DENOMINADO COMISION MIXTA DE ESCALAFON ESTARA INTEGRADO POR TRES REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACION SINDICAL, Y TRES SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO. LA PRESIDENCIA ESTARA A CARGO DEL TITULAR DE LA DIRECCION DE POLITICA LABORAL DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, EL TITULAR DE LA SECRETARIA TECNICA SERA DESIGNADO POR LA REPRESENTACION SINDICAL, LOS DEMAS INTEGRANTES FUNGIRAN COMO VOCALES.

ARTICULO 7.- LAS PARTES PUEDEN SIN EXPRESION DE CAUSA REMOVER LIBREMENTE A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, PREVIA



NOTIFICACION POR ESCRITO CON 15 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION;  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISION TENDRAN IGUALES DERECHOS Y  
OBLIGACIONES EN CUANTO A LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN.

## CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISION MIXTA DE  
ESCALAFON

ARTICULO 8.- LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON TENDRA LAS  
SIGUIENTES ATRIBUCIONES INDELEGABLES:

I.- APLICAR EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA EL PRESENTE  
REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES SUPLETORIAS SOBRE LA MATERIA.

II.- EMITIR LOS DICTAMENES QUE PROCEDAN Y VIGILAR SU FIEL  
CUMPLIMIENTO.

III.- ACORDAR Y PONER EN VIGOR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA  
QUE EL PERSONAL DE LA COMISION REALICE SUS LABORES CON  
EFICIENCIA, PRONTITUD Y DISCRECION.

IV.- ELABORAR LOS LISTADOS ESCALAFONARIOS, PARTIENDO DE LA  
SUPERVISION DE LOS LISTADOS ELABORADOS POR LOS ORGANOS  
AUXILIARES.

V.- ACTUAR COMO ARBITRO PARA EL CASO DE DISCREPANCIA DE LOS  
INTEGRANTES DE LOS ORGANOS AUXILIARES.

VI. DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS  
PERMUTAS.

VII.- RESOLVER IMPUGNACIONES A PROMOCIONES ESCALAFONARIAS Y  
PERMUTAS.

VIII.- CAPACITAR Y ASESORAR AL PERSONAL DE LOS ORGANOS  
AUXILIARES, REALIZANDO SUPERVISIONES CONFORME A LAS  
NECESIDADES.



IX.- COORDINAR LA PROGRAMACION DE CURSOS PARA LA PROMOCION ESCALAFONARIA EN LOS SECTORES QUE CORRESPONDAN.

X. LAS DEMAS QUE EN RAZON DE SU NATURALEZA LE CORRESPONDAN.

ARTICULO 9.- SON OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES:

I.- ASISTIR AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LE FORMULEN.

II.- DESARROLLAR NORMALMENTE, SIN ATRASOS NI DEMORAS INJUSTIFICADAS LAS LABORES ENCOMENDADAS.

III.- REUNIRSE CUANDO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION, INDEPENDIENTEMENTE DE CELEBRAR REUNIONES CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS.

IV.- EMITIR LOS DICTAMENES DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE RESOLUCION.

V.- FIRMAR CONJUNTAMENTE LOS DICTAMENES, ASI COMO LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LA COMISION.

VI.- ACATAR ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 10.- EN AUSENCIA DEFINITIVA DE UN REPRESENTANTE, LA PARTE A LA QUE LE CORRESPONDA DESIGNARA AL NUEVO REPRESENTANTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS NATURALES, CONTADOS PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA AUSENCIA DEFINITIVA.

ARTICULO 11.- EL PRESIDENTE ARBITRO TENDRA VOTO DE CALIDAD PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA RESOLUCION QUE DICTE LA COMISION, EN CASO DE EMPATE. PARA EL CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE ARBITRO, EL SECRETARIO TECNICO ASUMIRA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES.



ARTICULO 12.- PARA SER INTEGRANTE DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, SE REQUIERE: SER EMPLEADO DE BASE O DE CONFIANZA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 13.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ARBITRO DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, LAS SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR A LA COMISION EN TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EN LOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

II.- TENER A SU CARGO LAS DIRECTRICES GENERALES DE LA COMISION Y SUPERVISAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTA, COORDINANDO LA TRAMITACION DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

III.- COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

IV.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA MISMA.

V.- DIRIGIR LOS DEBATES DENTRO DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LA COMISION, CUIDANDO EL BUEN ORDEN DE LOS MISMOS.

VI.- DECIDIR CON SU VOTO LOS CASOS DE EMPATE.

VII.- AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON LOS REPRESENTANTES DE LA COMISION, LOS LISTADOS DE MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS QUE DEBERAN SER ELABORADOS AL TERMINO DE CADA SESION, LOS DICTAMENES, BOLETINES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE POR SU IMPORTANCIA LO AMERITEN.

VIII.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE ATRIBUYA ESTE REGLAMENTO.

### CAPITULO III

#### DE LAS SUBCOMISIONES, Y SU COMPETENCIA



ARTICULO 14.- LAS SUBCOMISIONES SON ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON EN CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y SE INTEGRAN POR LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO, DE ASUNTOS JURIDICOS Y LA DELEGACION SINDICAL QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 15.- SON ATRIBUCIONES DE LAS SUBCOMISIONES:

I.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, ESTABLECEN LOS ARTICULOS 8 Y 9 DE ESTE REGLAMENTO; Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

II.- ELABORAR LOS LISTADOS DE MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS PARA SU ENVIO A LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

III.- TURNAR A LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON LOS EXPEDIENTES DE LOS SOLICITANTES DEBIDAMENTE INTEGRADOS.

IV.- TURNAR A LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON PARA SU RESOLUCION, LAS IMPUGNACIONES QUE PROMUEVAN LOS INTERESADOS CON RESPECTO AL PROCESO ESCALAFONARIO Y LOS DICTAMENES EMITIDOS.

V.- DAR A CONOCER A LOS INTERESADOS LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISION CON MOTIVO DE LAS IMPUGNACIONES.

VI.- DAR A CONOCER EN EL AMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCION LOS DICTAMENES, BOLETINES, CONVOCATORIAS Y DEMAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

VII.- OBTENER LA INFORMACION RELATIVA A LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN EN LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCION.

VIII.- SOLICITAR AL AREA ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCION, INFORMEN DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES A SU GENERACION, LA RELACION DE LAS VACANTES EXISTENTES.



## TITULO TERCERO

### DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

#### CAPITULO I

##### DE LAS VACANTES

ARTICULO 16.- LAS VACANTES SE OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE LA CATEGORIA INMEDIATA INFERIOR, QUE ACREDITEN MAYORES DERECHOS EN LA VALORACION Y CALIFICACION DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.

EN IGUALDAD DE CONDICIONES TENDRA PRIORIDAD EL TRABAJADOR QUE ACREDITE SER LA UNICA FUENTE DE INGRESOS DE SU FAMILIA; CUANDO EXISTAN VARIOS TRABAJADORES EN ESTA SITUACION SE PREFERIRA AL QUE DEMUESTRE MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS DENTRO DE LA MISMA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 17.- LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DARAN A CONOCER A LA SUBCOMISION DE SU ADSCRIPCION, EL LISTADO DE VACANTES DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE ESTAS SE GENEREN.

ARTICULO 18.- AL TENER CONOCIMIENTO DE LAS VACANTES EXISTENTES, LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON A TRAVES DE LA SUBCOMISION QUE CORRESPONDA, PROCEDERA A CONVOCAR A CONCURSO A LOS TRABAJADORES DE LA CATEGORIA INMEDIATA INFERIOR DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS NATURALES; LA CONVOCATORIA DEBERA FIJARSE EN LUGARES VISIBLES DEL CENTRO DE TRABAJO.

ARTICULO 19.- EN LA CONVOCATORIA SE ESTABLECERAN LOS REQUISITOS DEL CONCURSO, Y EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION DE LOS CONCURSANTES.

ARTICULO 20.- EN LOS CONCURSOS LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON PROCEDERA A VERIFICAR LAS PRUEBAS A QUE SE SOMETAN LOS CONCURSANTES Y A CALIFICAR LOS FACTORES ESCALAFONARIOS, MEDIANTE LA REVISION DE LOS EXPEDIENTES EN QUE OBREN LOS DOCUMENTOS, CON LOS QUE SE COMPRUEBEN LOS DERECHOS.



ARTICULO 21.- PARA LOS EFECTOS DE LAS PROMOCIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN DOS CLASES DE VACANTES: VACANTES TEMPORALES Y VACANTES DEFINITIVAS.

ARTICULO 22.- LA VACANTE DEFINITIVA DE PLAZA ESCALAFONARIA SE ORIGINA POR CREACION O POR AUMENTO DE PLAZAS, O CUANDO SUS TITULARES LAS HAYAN DEJADO POR:

A) MUERTE;

B) RENUNCIA;

C) DICTAMEN ESCALAFONARIO;

D) JUBILACION O PENSION;

E) SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD AL TRABAJADOR, QUE LE IMPIDA LABORAR;

F) DICTAMEN DE TERMINACION DE RELACION LABORAL, QUE NO ADMITA RECURSO PARA VARIARLA.

ARTICULO 23.- CUANDO SE TRATE DE VACANTES TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE 120 DIAS NO SE MOVERA EL ESCALAFON.

ARTICULO 24.- LAS VACANTES TEMPORALES MAYORES DE 120 DIAS SERAN OCUPADAS POR RIGUROSO ESCALAFON; PERO LOS TRABAJADORES ASCENDIDOS SERAN NOMBRADOS EN TODO CASO CON EL CARACTER DE PROVISIONAL, DE TAL MODO DE QUE SI QUIEN DISFRUTA LA LICENCIA REINGRESA AL SERVICIO, AUTOMATICAMENTE SE CORRERA EN FORMA INVERSA EL ESCALAFON Y EL TRABAJADOR PROVISIONAL DE LA ULTIMA CATEGORIA CORRESPONDIENTE, DEJARA DE PRESTAR SUS SERVICIOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TITULAR.

EL INTERINO EN PLAZA INICIAL RESULTANTE DEL PROCESO ESCALAFONARIO, SERA OBJETO DE CONTRATACION POR TIEMPO DETERMINADO MENOR DE SEIS MESES.

ARTICULO 25.- LA PLAZA DE ULTIMA CATEGORIA DISPONIBLE O DE NUEVA CREACION, UNA VEZ CORRIDO EL ESCALAFON, SERA CUBIERTO EN





PROPORCION DEL 50% RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA REPRESENTACION SINDICAL Y DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

ARTICULO 26.- LOS ASPIRANTES PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS DEL PERFIL DEL PUESTO QUE SEÑALE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

## CAPITULO II

### FACTORES ESCALAFONARIOS

ARTICULO 27.- SON FACTORES ESCALAFONARIOS:

I.- CONOCIMIENTOS

II.- APTITUD

III.- DISCIPLINA

IV.- PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

V.- ANTIGÜEDAD

ARTICULO 28.- EL FACTOR CONOCIMIENTOS, ESTA DETERMINADO POR EL NIVEL DE ESCOLARIDAD Y DE CAPACITACION DE CADA TRABAJADOR Y SE ACREDITARA MEDIANTE PRUEBA DOCUMENTAL QUE PODRA CONSISTIR EN TITULO, CEDULA PROFESIONAL, CERTIFICADO, DIPLOMA O CONSTANCIAS DE ESTUDIO O CURSOS DIVERSOS, EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 29.- EL FACTOR APTITUD, ESTA DETERMINADO POR LA SUFICIENCIA, CAPACIDAD Y DISPOSICION POR EL BUEN DESEMPEÑO DE UN PUESTO Y PARA EFECTOS ESCALAFONARIOS, SE INTEGRA POR CUATRO SUBFACTORES:

A) LABORIOSIDAD, QUE ES LA DEDICACION DEL TRABAJADOR EN LA EJECUCION DE LAS LABORES DENTRO DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO;



B) EFICIENCIA Y EFICACIA, QUE ES EL BUEN RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO POR EL TRABAJADOR;

C) INICIATIVA, QUE ES LA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR ENCAMINADA A SISTEMATIZAR O SIMPLIFICAR Y OPTIMIZAR LAS LABORES, Y

D) RESPONSABILIDAD, ES EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE ASIGNADAS EL TRABAJADOR, EN BASE A LINEAMIENTOS DE ACTUACION ESTABLECIDOS.

ARTICULO 30.- EL FACTOR DISCIPLINA, ESTA DETERMINADO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES QUE DEBE ACATAR EL TRABAJADOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

ARTICULO 31.- EL FACTOR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, ENTENDIDO COMO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO, ESTA DETERMINADO POR EL CUIDADO Y DILIGENCIACION QUE EL TRABAJADOR LLEGA Y ASISTE A SUS LABORES. ESTE FACTOR SE INTEGRA CON LOS DOS SUBFACTORES SIGUIENTES:

A) PUNTUALIDAD, QUE ES LA ASISTENCIA A SU DEBIDO TIEMPO AL TRABAJO, Y

B) ASIDUIDAD, QUE ES LA CONSTANTE ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO.

ARTICULO 32.- EL FACTOR ANTIGÜEDAD, ESTA DETERMINADO POR LA SUMA DE AÑOS, MESES Y DIAS DE SERVICIOS PRESTADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CUAL NO SE INTERRUMPE EN LOS CASOS DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO OTORGADA, NI EN CASO DE CESE INJUSTIFICADO COMPROBADO CON LAUDO FIRME DEL TRIBUNAL.

ARTICULO 33.- LOS FACTORES ESCALAFONARIOS, SE EVALUARAN POR PUNTUACION.

ARTICULO 34.- LOS FACTORES EVALUABLES, NO PODRAN EXCEDER DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I.- CONOCIMIENTOS: 400 PUNTOS

II.- APTITUD: 400 PUNTOS



- III.- DISCIPLINA: 100 PUNTOS
- IV.- PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: 100 PUNTOS
- V.- ANTIGÜEDAD: 400 PUNTOS.

ARTICULO 35.- CORRELATIVAMENTE AL FACTOR CONOCIMIENTOS, HABRA UN FACTOR ESPECIAL QUE SERA CALIFICADO CON 100 PUNTOS ADICIONALES COMO MAXIMO, PARA TODOS AQUELLOS TRABAJADORES, QUE COMPRUEBEN QUE PARTICIPARON SATISFACTORIAMENTE EN CURSOS DE CAPACITACION, MISMO QUE SERA EVALUADO DE CONFORMIDAD CON EL VALOR ASIGNADO A LA COMPROBACION DOCUMENTAL DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 36.- EL FACTOR CONOCIMIENTO, SE EVALUARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

VALORES NO ACUMULABLES ENTRE SI:

- I.- POR SABER LEER Y ESCRIBIR 20 PUNTOS;
- II.- POR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS COMPLETOS:
- A) DE PRIMARIA: 60 PUNTOS;
- B) DE SECUNDARIA: 90 PUNTOS;
- C) DE PREPARATORIA, VOCACIONAL, DE PROFESOR DE ENSEÑANZA PRIMARIA O EQUIVALENTE: 120 PUNTOS;
- D) DE ENSEÑANZA NORMAL SUPERIOR: 140 PUNTOS;
- E) DE PROFESION O LICENCIATURA UNIVERSITARIA O TECNICA: 175 PUNTOS;
- F) DE MAESTRIA O ESPECIALIZACION UNIVERSITARIA O TECNICA, ACREDITANDO PREVIAMENTE TITULO PROFESIONAL O GRADO



DE LICENCIATURA: 225 PUNTOS;

G) DE DOCTORADO, ACREDITANDO  
PREVIAMENTE TITULO PROFESIONAL  
O GRADO DE MAESTRIA: 275 PUNTOS;

II.- POR TITULO, CEDULA PROFESIONAL O GRADO:

A) DE PROFESOR DE ENSEÑANZA PRIMARIA: 130 PUNTOS;

B) DE PROFESOR DE ENSEÑANZA NORMAL  
SUPERIOR: 150 PUNTOS;

C) DE PROFESION DE LICENCIATURA  
UNIVERSITARIA O TECNICA: 200 PUNTOS;

D) DE PROFESION O LICENCIATURA  
UNIVERSITARIA O TECNICA  
Y ADEMAS ESPECIALIDAD: 250 PUNTOS;

E) DE PROFESION O LICENCIATURA  
UNIVERSITARIA O TECNICA  
Y ADEMAS MAESTRIA: 300 PUNTOS;

F) DE DOCTORADO: 350 PUNTOS;

G) DE DOCTORADO CON OTROS ESTUDIOS  
DE ALTA ESPECIALIZACION: 400 PUNTOS.

VALORES ACUMULABLES A LA PUNTUACIÓN DEL NIVEL ESCOLAR  
INMEDIATO ANTERIOR:

I.- POR ESTUDIOS INCOMPLETOS SIN QUE IGUALEN A LA PUNTUACION  
OTORGADA AL CICLO COMPLETO RESPECTIVO:

A) POR CADA GRADO DE PRIMARIA: 8 PUNTOS;

B) POR CADA MATERIA DE SECUNDARIA,  
PREPARATORIA, VOCACIONAL O NORMAL: 1 PUNTO;

C) POR CADA MATERIA DE EDUCACION



PROFESIONAL O DE LICENCIATURA  
UNIVERSITARIA O TECNICA: 2 PUNTOS, Y

D) POR CADA MATERIA DE MAESTRIA O  
DOCTORADO: 5 PUNTOS.

II.- POR DIPLOMA O CERTIFICADO DE ESPECIALIZACION, CAPACITACION O  
PERFECCIONAMIENTO EN UN OFICIO, TOMANDOSE EN CUENTA SOLO UN  
CERTIFICADO O DIPLOMA, POR CADA ESPECIALIDAD:

A) DE MECANOGRAFO: 20 PUNTOS;

B) DE TAQUIMECANOGRAFO: 25 PUNTOS;

C) DE SECRETARIA: 30 PUNTOS;

D) DE CONTADOR PRIVADO: 35 PUNTOS;

E) DE TECNICO MEDIO: 40 PUNTOS;

F) DE OTROS OFICIOS O ESPECIALIDADES: 15 PUNTOS.

ARTICULO 37.- EN EL FACTOR APTITUD, SE EVALUARAN CADA UNO DE  
LOS SUBFACTORES CON UNA CALIFICACION MAXIMA DE 100 PUNTOS Y A  
CADA SUBFACTOR SE LE APLICARA UNA EVALUACION EN LOS CUATRO  
GRADOS SIGUIENTES:

A) EXCELENTE: 100 PUNTOS;

B) BUENO: 75 PUNTOS;

C) REGULAR: 50 PUNTOS, Y

D) DEFICIENTE: 25 PUNTOS.

ARTICULO 38.- EN EL FACTOR DISCIPLINA, SE EVALUARA CON UNA  
CALIFICACION DE 100 PUNTOS, DICHA CALIFICACION DECRECERA POR  
LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

A) POR CADA AMONESTACION: 5 PUNTOS MENOS;



- B) POR CADA EXTRAÑAMIENTO: 10 PUNTOS MENOS;
- C) POR CADA NOTA MALA: 20 PUNTOS MENOS, Y
- D) POR SUSPENSION DISCIPLINARIA: 30 PUNTOS MENOS.

ARTICULO 39.- EL FACTOR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, SE EVALUARAN CADA UNO DE LOS SUBFACTORES CON UNA CALIFICACION MAXIMA DE 50 PUNTOS INICIALES QUE DECRECERAN EN DOS PUNTOS POR CADA RETARDO Y CINCO PUNTOS POR CADA FALTA INJUSTIFICADA DE ASISTENCIA.

ARTICULO 40.- EL FACTOR ANTIGÜEDAD, SE EVALUARA CON UNA CALIFICACION MAXIMA DE 400 PUNTOS, CONSIDERANDO EL TIEMPO LEGAL PARA LA PENSION POR JUBILACION DE LOS TRABAJADORES, SEGUN EL SEXO EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) PARA LAS TRABAJADORAS SE OTORGARA EL PRIMER AÑO DE SERVICIOS HASTA VEINTISIETE, 14 PUNTOS POR CADA UNO DE LOS AÑOS; Y POR EL AÑO VEINTIOCHO, 22 PUNTOS;

B) PARA LOS TRABAJADORES, SE OTORGARA DEL PRIMER AÑO DE SERVICIOS HASTA VEINTINUEVE, 13 PUNTOS POR CADA UNO DE LOS AÑOS; Y POR EL AÑO TREINTA 23 PUNTOS, Y

C) PARA LOS TRABAJADORES, INDEPENDIEMENTE DE SU SEXO, EL FACTOR ESCALAFONARIO ANTIGÜEDAD SERA CALIFICADO CON LA MAXIMA CALIFICACION, CUANDO SIGAN LABORANDO, NO OBSTANTE QUE TENGAN DERECHO A OBTENER PENSION POR JUBILACION.

#### TITULO CUARTO

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS

#### CAPITULO I

#### DE LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS

ARTICULO 41.- LOS TRABAJADORES DE LA CATEGORIA CON LITERAL INFERIOR A LA PLAZA ESCALAFONARIA SUJETA A CONCURSO, TENDRAN



DERECHO A PARTICIPAR EN ESTE Y EN SU CASO A PROMOCION ESCALAFONARIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES.

LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS SOLO PODRAN REALIZARSE ENTRE TRABAJADORES DE BASE, EN PLENO USO DE SUS DERECHOS LABORALES AL MOMENTO DE LA PROMOCION.

LOS TRABAJADORES QUE ESTEN DESEMPEÑANDO UN PUESTO DE CONFIANZA Y REGRESEN A SU PLAZA DE BASE, NO PODRAN EJERCER SU PROMOCION, HASTA EN TANTO NO ACREDITEN A ENTERA SATISFACCION DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON LA POSESION DE LA PLAZA CORRESPONDIENTE POR UN TIEMPO MAYOR DE SEIS MESES.

ARTICULO 42.- AQUELLOS TRABAJADORES QUE POR DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, CUBRAN INTERINATOS MANTENDRAN SU DERECHO PARA PARTICIPAR CON LA PLAZA DE SU PROPIEDAD EN LAS PROMOCIONES ESCALAFONARIAS.

ARTICULO 43.- LAS PROMOCIONES O ASCENSOS SE EFECTUARAN EN BASE A LA CALIFICACION DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS Y DE ACUERDO CON EL TABULADOR DE VALORES DEL CAPITULO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 44.- NO SE COMPUTARA PARA EFECTOS DE ANTIGÜEDAD, COMO FACTOR ESCALAFONARIO AQUEL TIEMPO QUE NO SE HAYA LABORADO, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO;

II.- SUSPENSION LEGAL DE LA RELACION LABORAL (TEMPORAL)

ARTICULO 45.- EN TODOS LOS CASOS, EL RESULTADO FINAL QUE DECIDIRA EL OTORGAMIENTO DE LA VACANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, SE ESTABLECERA SUMANDO LA PUNTUACION QUE RESULTE DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.

ARTICULO 46.- PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ESCALAFONARIO, LOS SOLICITANTES DEBERAN REQUISITAR LA CEDULA DE REGISTRO QUE DETERMINE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, LA CUAL TENDRA ENTRE OTROS: DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR, DE SU PLAZA Y LUGAR DE ADSCRIPCION.



## CAPITULO II

### DICTAMENES ESCALAFONARIOS

ARTICULO 47.- TODOS LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS DEBERAN HACERSE PRECISAMENTE MEDIANTE DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON; LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE EXPIDAN DEBERAN CONTENER EL NUMERO DEL DICTAMEN ESCALAFONARIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 48.- LA PLAZA SOBRE LA QUE RECAIGA DICTAMEN ESCALAFONARIO, DEBERA CONSERVAR LAS MISMAS CONDICIONES QUE CORRESPONDAN A LA PLAZA PUESTA A DISPOSICION DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

ARTICULO 49.- LOS DICTAMENES DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON CONTENDRAN:

I.- CATEGORIA, JORNADA, CLAVE PRESUPUESTAL DE LA PLAZA, ADSCRIPCION, CODIGO DE ENLACE Y PERCEPCION MENSUAL.

II.- NOMBRE, MATRICULA, MOTIVO DE LA VACANTE, FECHA DE BAJA Y TIPO DE OCUPACION DEL ULTIMO TITULAR DE LA PLAZA VACANTE.

III.- ADSCRIPCION, JORNADA, HORARIO, TURNO, CATEGORIA, CLAVE DE PLANTILLA ACTUAL Y TIPO DE OCUPACION DE LA PLAZA QUE DEJA EL TRABAJADOR DICTAMINADO.

ARTICULO 50.- LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON ENVIARA LOS DICTAMENES ESCALAFONARIOS A LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA SUBCOMISION MIXTA DE ESCALAFON DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, PARA SU FIEL ACATAMIENTO.

LA SUBCOMISION MIXTA DE ESCALAFON DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, NOTIFICARA POR ESCRITO AL INTERESADO, ENTREGANDOLE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE ASIMISMO, FIJARA EN LUGAR VISIBLE LA RELACION DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROCESO ESCALAFONARIO.





ARTICULO 51.- LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, OBLIGAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, A DAR POSESION DE SU PUESTO AL INTERESADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES DE LA EMISION DEL DICTAMEN, DEBIENDO CUBRIR LOS SUELDOS CORRESPONDIENTES; CON LA EXCEPCION DE LOS CASOS QUE SEAN IMPUGNADOS MEDIANTE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, LOS CUALES SERAN RESUELTOS HASTA EL MOMENTO DE LA SOLUCION DEFINITIVA.

ARTICULO 52.- EN EL CASO DEL TRABAJADOR QUE RENUNCIE AL DERECHO ADQUIRIDO POR DICTAMEN ESCALAFONARIO, ESTE DISPONDRA A PARTIR DE LA NOTIFICACION OFICIAL DE TRES DIAS HABILES PARA PRESENTAR POR ESCRITO A LA REFERIDA COMISION, SU DECISION DE NO ACEPTAR LA PROMOCION.

ARTICULO 53.- LAS PLAZAS VACANTES ESCALAFONARIAS QUE SE ORIGINEN DENTRO DE UNA MISMA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE ADSCRIPCION, SERAN DICTAMINADAS EN CADENAS EN CADA UNA DE ELLAS POR LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON. CUANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO TENGA LA NECESIDAD DE CREAR NUEVAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS O REORDENAR LOS RECURSOS HUMANOS, INVARIABLEMENTE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS PLAZAS ESCALAFONARIAS PARA REALIZAR LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES; POR CONSECUENCIA LOS PUESTOS ESCALAFONARIOS NO ESTARAN SUJETOS A CANCELACION O A SER REPORTADOS COMO SOBRANTES.

ARTICULO 54.- EL TRABAJADOR QUE CONSIDERE LESIONADOS SUS DERECHOS POR MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCION ACORDADO POR LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, TENDRA DERECHO A IMPUGNARLO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS NATURALES COMPUTADOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

LA IMPUGNACION DEBERA HACERLO POR ESCRITO ANTE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, ESTABLECIENDOSE LAS RAZONES QUE SE TENGAN PARA ELLO, ANEXANDO LA DOCUMENTACION Y ELEMENTOS DE PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES O SEÑALANDO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN CUANDO EXISTA LA IMPOSIBILIDAD DE APORTARLAS.



ARTICULO 55.- LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON RESOLVERA LA IMPUGNACION DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS NATURALES DESPUES DE HABER RECIBIDO LA IMPUGNACION POR ESCRITO, EN TANTO EL DICTAMEN INVOLUCRADO QUEDARA SUSPENDIDO.

EN EL CASO DE QUE SE DECLARE PROCEDENTE LA IMPUGNACION, LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON ACORDARA EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR AFECTADO.

### CAPITULO III

#### DE LA CONVOCATORIA, INTEGRACION DE EXPEDIENTES Y LISTADOS ESCALAFONARIOS

ARTICULO 56.- PARA EFECTUAR EL PROCESO ESCALAFONARIO, LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON EMITIRA LA CONVOCATORIA QUE CONTENDRA LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACION DE LOS DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE, LOS DE IDENTIFICACION DE LA PLAZA VACANTE SUJETA A PROMOCION Y TODOS AQUELLOS QUE A JUICIO DE ESTA DEBAN PROPORCIONARSE.

ARTICULO 57.- LA SUBCOMISION MIXTA DE ESCALAFON DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, DARA DIFUSION Y PUBLICARA LA CONVOCATORIA EN LOS LUGARES APROPIADOS, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN LAS BASES DEL CONCURSO ESCALAFONARIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 58.- LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON A TRAVES DE LA SUBCOMISION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, INTEGRARA EL EXPEDIENTE DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE BASE, QUE SEAN SUJETOS DE ALGUNO DE LOS MOVIMIENTOS QUE EN ESTE REGLAMENTO SE PREVEN, LA INFORMACION BASICA DEBERA SER RECABADA A TRAVES:

A) DE LA CONSULTA DE LOS EXPEDIENTES QUE OBREN EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y EN EL ARCHIVO GENERAL DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.



B) LOS DOCUMENTOS QUE LOS INTERESADOS ENTREGUEN PARA TALES EFECTOS, LOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE COTEJADOS Y CERTIFICADOS.

ARTICULO 59.- LOS TRABAJADORES DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE FIJE EN LA CONVOCATORIA, DEBERAN ENTREGAR A LA SUBCOMISION QUE CORRESPONDA LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTIPULEN EN LA MISMA Y QUE EN SU CONCEPTO TENGAN VALOR ESCALAFONARIO, LOS CUALES DEBERAN SER ORIGINALES Y COPIAS, PARA QUE UNA VEZ COTEJADOS Y CERTIFICADOS LE SEAN DEVUELTOS ESTOS.

AQUELLOS DOCUMENTOS QUE SEAN ENTREGADOS CON POSTERIORIDAD NO TENDRAN VALIDEZ PARA EL CONCURSO.

ARTICULO 60.- EL PROCESO ESCALAFONARIO ORIGINARA DOS CLASES DE LISTADOS.

I.- LISTADOS ESCALAFONARIOS QUE CONTIENEN ORDENADAMENTE LA PUNTUACION OBTENIDA POR LOS TRABAJADORES EN UN CONCURSO.

II.- LISTADOS NOMINALES DE LOS TRABAJADORES PROMOVIDOS.

ARTICULO 61.- PARA FIGURAR EN LOS LISTADOS NOMINALES SE REQUIERE HABER PARTICIPADO EN CONCURSO CORRESPONDIENTE Y TENER DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON EN LA CATEGORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 62.- LOS LISTADOS ESCALAFONARIOS SE ELABORARAN CON BASE EN:

A) RELACION OFICIAL DE PLAZA DE BASE PROPORCIONADA POR LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO, LA CUAL DEBERA CONTENER: NOMBRE COMPLETO, CATEGORIA, CLAVE, SUELDO Y NUMERO DE HORAS DE TRABAJO A LA SEMANA QUE CORRESPONDA A CADA PUESTO.

B) LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LOS TRABAJADORES A LA COMISION Y LOS QUE SE CONTENGAN EN LOS EXPEDIENTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.



C) LA PUNTUACION ESCALAFONARIA QUE CORRESPONDA, PRESENTADA EN ORDEN DESCENDENTE EN CADA CATEGORIA.

ARTICULO 63.- PARA LA PUBLICACION DE LOS LISTADOS NOMINALES, SE DEBERA CONTAR CON LOS SIGUIENTES DATOS:

I.- NOMBRE, CATEGORIA, CLAVE, PARTIDA Y PLAZA DE CADA TRABAJADOR.

II.- NUMERO Y FECHA DEL DICTAMEN DE LA PLAZA QUE TENGA EN PROPIEDAD.

III.- LA PUNTUACION ESCALAFONARIA DE CADA UNO DE ELLOS.

## TITULO QUINTO

### DE LAS PERMUTAS

#### CAPITULO UNICO

#### PERMUTAS

ARTICULO 64.- SE ENTIENDE POR PERMUTA EL CAMBIO DE PUESTOS DE IGUAL CATEGORIA Y CONDICIONES ANALOGAS, CONCERTADO DE COMUN ACUERDO POR DOS TRABAJADORES, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS.

ARTICULO 65.- EL TRABAJADOR QUE POR CONVENIR A SUS INTERESES DESEE PERMUTAR, LO SOLICITARA POR ESCRITO A LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, A TRAVES DE LA SUBCOMISION QUE CORRESPONDA, INDICANDO SU CATEGORIA, JORNADA, TURNO, HORARIO, ADSCRIPCION, ASI COMO EL LUGAR O LUGARES A DONDE PRETENDA CAMBIARSE.

ARTICULO 66.- LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON DISPONDRA DE 15 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCION DE LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA PERMUTA.



ARTICULO 67.- CONVENIDA QUE SEA LA PERMUTA ENTRE LOS INTERESADOS, Y UNA VEZ AUTORIZADA POR LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, ESTOS LLENARAN EL FORMATO AUTORIZADO, EL CUAL CONTENDRA TODOS LOS DATOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL SOPORTE LEGAL DE LA MISMA. LOS INTERESADOS NO PODRAN RENUNCIAR INDIVIDUALMENTE A LA PERMUTA, ESTABLECIENDO QUE PARA QUE PROCEDA LA RENUNCIA, ESTA DEBE SER SOLICITADA POR LOS INTERESADOS EN FORMA CONJUNTA, EN UN TERMINO DE 3 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 68.- LAS PERMUTAS SE OPERARAN ENTRE TRABAJADORES DE IGUAL CATEGORIA, (Y LITERAL EN CASO DE EXISTIR), CON ESTRICTO RESPETO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PROFESIOGRAMAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE QUE SE TRATE. LA PERMUTA SOLO PODRA AUTORIZARSE SIEMPRE QUE LOS TRABAJADORES SE ENCUENTREN EN POSESION DE SU PLAZA.

ARTICULO 69.- LAS PLAZAS OBJETO DE PERMUTA, CONSERVARAN SUS CARACTERISTICAS DE CATEGORIA, ADSCRIPCION, JORNADA, TURNO Y HORARIO.

ARTICULO 70.- LA DETERMINACION DE LA PROCEDENCIA DE LA PERMUTA, SERA ENVIADA DENTRO DE LOS 3 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA AUTORIZACION, A LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO, PARA LA TRAMITACION DEL MOVIMIENTO NOMINAL CORRESPONDIENTE.

## TITULO SEXTO

### DE LOS RECURSOS

#### CAPITULO UNICO

##### RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTICULO 71.- EN CONTRA DE LOS ACTOS Y DICTAMENES QUE EMITA LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON. LOS TRABAJADORES PODRAN INTERPONER POR ESCRITO EL RECURSO DE RECONSIDERACION, A FIN



DE QUE SE REALICE UN NUEVO ESTUDIO DE LA RESOLUCION COMBATIDA Y SE DETERMINE LO PROCEDENTE.

ARTICULO 72.- LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- NOMBRE, DOMICILIO Y CATEGORIA QUE CORRESPONDA AL TRABAJADOR.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO SOBRE EL ACTO RECLAMADO.

III.- APORTACION DE LAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN PROCEDENTE.

ARTICULO 73.- PARA INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACION, LOS INTERESADOS CONTARAN CON UN TERMINO DE 15 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 74.- LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON CONTARA CON UN TERMINO DE 15 DIAS NATURALES PARA LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION, A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD.

ARTICULO 75.- PARA COMBATIR LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN FORMA DEFINITIVA LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON COMO RESULTADO DE LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO DE CONSIDERACION, SERAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES PARA HACERLOS VALER ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE.

### **TRANSITORIOS**

**Periódico Oficial No. 085**

**Publicación No. 722-A-2008, Tomo III, de fecha 19 de marzo de 2008**

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

TERCERO.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN RESUELTOS POR EL PLENO DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

CUARTO.- LA SEDE OFICIAL DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, ESTARA UBICADA EN LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PALACIO DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; EL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

JULIO CESAR RUIZ FERRO- GOBERNADOR DEL ESTADO.- ERACLIO ZEPEDA RAMOS.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA.- JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA.- OFICIAL MAYOR.- VICTOR M. RAMOS PALACIOS.- SECRETARIO GENERAL.- RUBRICAS.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

P.O. 19 DE MARZO DE 2008.

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opondan al mismo.